

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3759509

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RODRIGO HOYOS LOAIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10232953** y la tarjeta de abogado (a) No. **45479**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	NOHORA YANETH SÁNCHEZ BUITRAGO
DEMANDADO	ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO URIBE
RADICADO	170014003001 2023 00728 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **NOHORA YANETH SÁNCHEZ BUITRAGO** en

contra del señor **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO URIBE** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos **actualizados** según los cuatro puntos cardinales de la parte del inmueble objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Con la demanda se aportan unas declaraciones bajo juramento, las cuales deben contener un mínimo de requisitos para que en efecto puedan servir como "prueba siquiera sumaria" de la existencia de contrato de arrendamiento- artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, aportará la parte demandante dichas declaraciones con las cuales se pruebe de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento.
4. Considerando las manifestaciones contenidas en la declaración otorgada por la señora GLORIA AMPARO FERNÁNDEZ RÍOS (...) "*manifiesto que en nombre de la señora NOHORA YANETH SÁNCHEZ BUITRAGO, y por autorización de ella, en forma personal le entregue las llaves del inmueble ubicado en la CALLE 47 N° 29-42 BARRIO COLOMBIA a los señores PATRICIA URIBE y ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO URIBE (...)*". En ese sentido, deberá dirigir la demanda contra todos los arrendatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

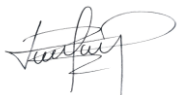
En ese sentido, deberá adecuar el poder que le fue conferido por parte de la señora SÁNCHEZ BUITRAGO.

5. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá presentar las pretensiones de la demanda acordes con el tipo de proceso que pretende promover, toda vez que declarar la terminación del contrato de arrendamiento supone primero que deba declararse la existencia del mismo.
6. Adicionalmente, indicará en debida forma en la pretensión primera de la demanda la fecha desde la cual se dio el incumplimiento de los demandados.
7. Informará de forma precisa la destinación que tiene el inmueble objeto del contrato de arrendamiento conforme a lo pactado por la partes en el momento de realizarse el mencionado negocio jurídico.
8. Considerando las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener el correo electrónico del señor ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO URIBE, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que para realizar la notificación al teléfono móvil como lo pretende el apoderado, se requeriría de acreditar por los medios legales que en efecto se reciba la respetiva comunicación.
9. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a los demandados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.
10. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.179 fijado el 02 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b3152e1adcf29c03fa441db8303784ba1d65b06939546fbabe2212d17a6f09**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>